

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. **AU-00213 del 24 de enero de 2023**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.971.500**, en calidad de propietario, para uso doméstico, piscícola y recreativo, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-36064, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 25 de enero de 2023 y 08 de febrero de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de febrero de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado No. **IT-00830 del 14 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

#### 4. CONCLUSIONES.

4.1 La fuente hídrica la “Giralda” cuenta con un caudal disponible para reparto de 51.74.1 l/s, suficiente para abastecer el caudal requerido de 0.41 l/s para doméstico y piscícola; solicitado por el señor Carlos Roberto Pineda López identificado con cédula de ciudadanía N°: 71.971.500 en calidad de propietario del predio identificado con FMI: 018-36064, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná.

4.2 La fuente hídrica la “Giralda” cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y piscícola sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. Teniendo en cuenta, que la quebrada tiene buena cobertura vegetal en el área de la captación.

4.3 La zona húmeda que se encuentra en el predio del señor Carlos Roberto Pineda López no cumple con los criterios técnicos para otorgar el uso recreativo, toda vez que, la piscina se encuentra inmersa a la ronda hídrica de la quebrada la Giralda, es decir, distancia entre la piscina y la quebrada es de 6 metros, por lo anterior, no están respetando los retiros por ley de la fuente hídrica.

4.4 En caso de continuar con el uso recreativo en el predio la Roca deberá obtener el permiso de ocupación de cauce.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico, por lo tanto, es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico y pecuario al señor Carlos Roberto

Pineda López identificado con cédula de ciudadanía N°: 71.971.500 propietario del predio identificado con FMI: 018-36064, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná.

4.6 En caso de que por fenómenos naturales las fuentes disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.7 La parte interesada deberá implementar una obra de control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de acuerdo al diseño entregado por la Corporación.

4.8 El predio La Roca se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución con radicado N° 112-7293 del 2017 y acogido, a través de la Resolución con radicado N° 112-0395 del 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte. Por consiguiente, el sitio de interés no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA.

4.9 La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo tanto, es factible aprobar el PUEAA presentado por el señor Carlos Roberto Pineda López, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto Reglamentario 10 90 del junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5. A continuación, las actividades e inversión por 10 años.  
“(…)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el

caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. **IT-00830 del 14 de febrero de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, en el cual se dispondrá otorgar los usos Doméstico y Piscícola en beneficio del predio denominado “La Roca”, distinguido con FMI 018-36064, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná y así mismo se negará el uso recreativo, toda vez que, deberá realizar el trámite de ocupación de cauce para la piscina artesanal construida de forma irregular, con recubrimiento de paredes y suelo en cemento que se encuentra en su predio, debido que la distancia entre la fuente hídrica denominada “La Giralda” y la piscina artesanal son 6 metros y la distancia mínima permitida son 16 metros de la margen de la quebrada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Directora de la regional Bosques**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.971.500**, en calidad de propietario, en un caudal de 0,033L/s para uso Doméstico y un caudal de 0,380L/s para uso Piscícola; con un caudal total de 0,41L/s, en la fuente “Los Cedros”, en beneficio del predio denominado “La Roca”, distinguido con FMI 018-36064, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: La Roca									
Coordenadas: X (w): -75°10'28.03" & Y(N): 6°01'50.68"									
FMI: 018-36064									
Nombre de la fuente hídrica	Coordenadas del predio								
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
	-								
Los Cedros	75	10	30.51	6	01	46.59	1322		
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,033		
2	Piscícola						0,380		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,41l/s			

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** el uso Recreativo, en beneficio del predio denominado "La Roca", distinguido con FMI 018-36064, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, bajo las siguientes características:

Predio	Nombre Fuente	Sitio de Captación			Uso	Caudal
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	z		
La Roca	Giralda	-75°10'29.30"	6°01'48.90"	1300	Recreativo	*425 m <sup>3</sup>
		-75°10'30.51	6°01'46.59"	msnm		

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR** el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, para el periodo 2023-2033, presentado por el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.971.500**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, bajo las siguientes condiciones

ACTIVIDADES	Actividades en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)			50			100			100	
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)			2			2			2	

El señor Carlos Roberto Pineda López propone una inversión de \$ 5.503.500 en los 10 años.

**Parágrafo:** Se le recomienda al señor Pineda implementar más actividades que estén encaminadas al cuidado y conservación de las fuentes hídricas como, por ejemplo: siembra de árboles en la fuente hídrica la Giralda, Jornadas de limpieza de cauce, implementar obras de control de flujo en los tanques de almacenamiento y desarenadores, así mismo, instalar micromedidor para determinar los consumos de agua en el predio La Roca.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.971.500**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos, contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT del municipio de Cocorná.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución con radicado N° 112-0395 del 2019, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficial.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR REMITIR** copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.971.500**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María C. Guerra Ruíz Fecha 15/02/2023  
Expediente: 051970241362  
Procedimiento: Trámite ambiental  
Asunto: Concesión de aguas superficiales  
Técnico: Andrea Rendón